

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00966 Verbal. Entrega de la cosa del tradente al adquirente de HERNAN DARIO MALDONADO GONZALEZ contra ANA MERCEDES CACERES LEGUIZAMON

Vista la actuación surtida, y en cuanto obran en autos las copias ordenadas en auto del 17 de febrero de 2020 (fl.98), remitidas del Juzgado 20 de Familia Bogotá, con el fin de proseguir el trámite del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER personería al abogado MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandada ANA MERCEDES CACERES LEGUIZAMON, de conformidad con el poder otorgado (fl. 197)

2º. SEÑALAR el día **ONCE (11) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para realizar en una sola **AUDIENCIA VIRTUAL** las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP y proferir la sentencia correspondiente.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que se encuentra a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

3o. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4o. Se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

4.1. PARTE DEMANDANTE:

Las documentales aportadas al proceso en lo que sea necesario, pertinente y conducente.

4.2. PARTE DEMANDADA:

No aportó ni solicitó decreto de pruebas.

4.3. DE OFICIO

4.3.1. Tener en cuenta las copias allegadas del Juzgado 20 de Familia.

4.3.2. Decretar el Interrogatorio de las partes, demandante y demandada, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

4.3.4. Decretar la declaración del señor PEDRO NUÑEZ GALVIS, la cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada. Comuníquesele.

5º. En lo que se refiere a la solicitud de la parte demandante relativa a dictar sentencia, así como la petición del señor PEDRO NUÑEZ GALVIS las mismas se abordarán y resolverán en la audiencia convocada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.054 Hoy veintisiete (27) de julio de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694960e5dd729293f29d5fc460b52ed60bcb6ef30ad0f8f5c13f3af57c8faa1b

Documento generado en 27/07/2021 07:47:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>